



6 de julio de 2022

(22-5204)

Página: 1/1

Original: inglés

**DECLARACIÓN SOBRE UN MECANISMO PARA ELABORAR, DOCUMENTAR  
Y COMUNICAR PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA  
SUSTANCIACIÓN DE DIFERENCIAS EN LA OMC**

*Suplemento*

La siguiente comunicación, de fecha 5 de julio de 2022, se refiere a la composición de la lista permanente de 10 árbitros de apelación de conformidad con el párrafo 4 de la comunicación JOB/DSB/1/Add.12. Se distribuye a petición de las delegaciones de Australia; Benin; el Brasil; el Canadá; Chile; China; Colombia; Costa Rica; el Ecuador; Guatemala; Hong Kong, China; Islandia; Macao, China; México; Montenegro; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; el Pakistán; el Perú; Singapur; Suiza; Ucrania; la Unión Europea; y el Uruguay.

---

**PROCEDIMIENTO ARBITRAL MULTIPARTITO DE APELACIÓN PROVISIONAL  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL ESD**

Las delegaciones enumeradas más arriba saludan atentamente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio y hacen referencia a la comunicación sobre el procedimiento arbitral multipartito de apelación provisional (PAMAP) de conformidad con el artículo 25 del ESD, de fecha 30 de abril de 2020, distribuida con la signatura JOB/DSB/1/Add.12, y a la comunicación de fecha 31 de julio de 2020 sobre la composición de la lista permanente de 10 árbitros de apelación, distribuida con la signatura JOB/DSB/1/Add.12/Suppl.5.

Una parte del párrafo 5 del anexo 2 de la comunicación JOB/DSB/1/Add.12 dice lo siguiente:

"Los Miembros participantes ponen de relieve el carácter provisional del presente acuerdo. Si las condiciones previstas en el párrafo 15 de [esa] comunicación se mantuvieran por un período más prolongado, los Miembros participantes renovarían parcialmente la lista de árbitros, de forma periódica, a partir del segundo año después de su composición [...]".

Los Miembros participantes en el PAMAP desean informar al OSD de que han acordado que la lista permanente de 10 árbitros de apelación que figura en el documento JOB/DSB/1/Add.12/Suppl.5 no se modifique.

Si las condiciones previstas en el párrafo 15 del documento JOB/DSB/1/Add.12 se mantienen dentro de dos años, los Miembros participantes considerarán una renovación parcial de la lista de árbitros, con efecto a partir del 31 de julio de 2024.

---